

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Por acuerdo, fecha 25 del mes de Agosto del año próximo pasado de la comision especial nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador general, para fijar el verdadero importe de los derechos para las Obras del Puerto que ha de pagar en la exportacion el tabaco en rama y elaborado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se publica el siguiente cuadro de valoraciones del tabaco rama y elaborado para la exportacion á fin de que se dirijan á la mencionada comision especial cuantas observaciones y reclamaciones se consideren procedentes respecto á dichas valoraciones; entendiéndose que aquellas han de hacerse dentro del plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial».

Manila 9 de Enero de 1885.—El Administrador de Aduanas, Presidente de la comision especial, Degio Muñoz Henarez.

Tabla de valoracion de tabaco rama de todas procedencias y clases y del elaborado, á la exportacion, que se forma en virtud de lo dispuesto por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de 2 de Abril de 1884, para la exaccion de 1 p<sup>s</sup> con destino á las obras del Puerto.

Tabaco rama de todas provincias y clases.	Idem Elaborado.	Venilla ó vástago de Tabaco.
Por cada 100 Kg.s sobre la base de sobre pfs. 0'16.....	Por cada 100 Kg.s sobre la base de sobre pfs. 1'80.....	El uno p <sup>s</sup> sobre el valor que on-ignen los exportadores. pfs. 0'04'80

Manila 9 de Enero de 1885.—Muñoz.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 15 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Coronel D. José Morales.—Imaginaría.—El Coronel Teniente Coronel D. Augusto Avilés.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargente mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Capitania del puerto de Aparri Cagayan.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Luego de sondada la barra de este rio al terminar la avenida que tuvo el honor de noticiar á V. E. I. en comunicacion del 12 de Diciembre, se procedió á reconocer el canal á Lal-lo dejándolo valizado en su mayor bajura que ha resultado de 3<sup>m</sup>06 en pleamar ordinaria.—Tengo el honor de espresarle así á V. E. I. en cumplimiento de mi deber.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Aparri 1.º de Enero de 1885.—José Ruiz y Rivera.—Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.—Es copia.—Antonio Terry.

### AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 29

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE AZOF.

Rusia.

Faro de Ghenitchesk. (A. H., número 163915. París

1883.) El 16 de Diciembre de 883 se ha inaugurado el nuevo faro de Chenitchesk, erigido cerca de la poblacion de este nombre, en latitud N. 46º 10' 53"; y longitud E. 41º 2' 19".

La torre de piedra, y color blanca, de cuatro frentes y dos pisos, tiene la casa de los toreros adosada á ella. Deja ver dos luces verticales, fijas rojas, una en cada piso, iluminado un sector de 22 grados comprendido en las marcaciones N. 14º O. al N. 3º O.

La altura de la luz superior sobre el nivel del mar es de 248 metros, y su visibilidad de 10 millas en el horizonte

Faro eléctrico de Berdiansk (A. H., número 163916. París 1883.) Ha empezado la luminacion eléctrica del faro de Berdiansk inferior, construido sobre la punta de este nombre.

El nuevo aparato (de 3.º orden) deja ver destellos blancos de 5 en 5 segundos, en todo el horizonte. La altura del foco luminoso es de 24 metros sobre el nivel del mar, y su horizonte de 10 millas. La luz ilumina tambien por encima del foco, á través de un prisma que proyecta haces de luz sobre las nubes y los vapores atmosféricos, á fin de que el reflejo pueda verse más allá de los limites del horizonte.

Carta número 101 de la seccion III.

### OCEANO ATLANTICO DEL SUR. Brasil.

Fondeo de barriles en el puerto de San Francisco do sul. (A. H., número 162912. París 1883.) Segun aviso del Comandante del buque alemán «Albatross», el gobierno brasileño ha establecido los toneles y valizas siguientes en el puerto de San Francisco, además de las que existian ya.

Un tonel rojo, con bola, en 3 metros de agua, á 3,9 cables al N. 54º O., de la iglesia de San Francisco.

Un tonel rojo, con bola, en 3 metros de agua, á 2 cables al O. de la misma iglesia.

Una valiza roja, con veleta, en el bajo á 3,4 cables al S. 60º O. de la Iglesia.

Un tonel rojo, con bola, en 1,2 metros de agua, á 5,7 cables al S. 58º O. de la misma.

Por último, un tonel rojo, al N. del puerto, á 7 cables al S. 82º O. de la punta Galinhas, sobre la punta N. del banco de arena.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 0º 40' NE. en 1883.

Disminucion de fondo en la barra del rio Itajahi. (A. H., núm. 192613. París 1883.) Segun aviso del mismo Comandante, los fondos de la barra del rio Itajahi han disminuido considerablemente por consecuencia de grandes inundaciones y la barra sólo puede ser franqueada ahora por embarcaciones menores. Carta número 111 de la seccion VIII.

### ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Nueva Guinea.

Arrecife cerca de la isla Brampton y pasa al N. de los arrecifes Werrior. (A. H., número 163917. París 1883.) El Capitan del vapor de las misiones «Elleowan», señala un arrecife de coral cubierto con 2,7 metros de agua, á 4 millas al ESE. de la punta N. de la isla Brampton, situada al S. de la embocadura del rio Fly.

La pasa del Misionero (canal) con fondos mayores á 8 metros en bajamares) existe al N. del gran arrecife Warrior, en la marcacion al OSO. del monte Cornwallis isla T'wan (Tanán).

Arrecife en la bahía Caution. (A. H., número 163918. París 1883.) El mismo Capitan señala, en la bahía Caution, un arrecife cubierto con 3,7 metros de agua en bajamar, el cual se halla á 4 millas al S. de la punta Resdar.

Nota. Un canal de 1,5 milla de ancho, y fondos superiores á 8 metros, existe á través del arrecife barrera de

la parte S. de la bahía Caution, en la marcacion S. 85º E. de la isla Liles.

Pasas y arrecifes en la inmediacion de la punta Tabla. (A. H., núm. 163919. París 1883.) El citado Capitan señala, á 2 millas al SE. 14 E. de la punta Tabla, un arrecife de coral, llamado arrecife Kidd, poco cubierto y muy visible.

Un paso limpio existe al O. de la isla Grange, como tambien al E. del arrecife que se extiende hasta 2 millas al SE. de esta isla.

Los arrecifes Heath no existen (A. H., núm. 163920. París 1883.) Dicho Capitan no ha encontrado fondos inferiores á 27 metros en la posicion asignada á los arrecifes Heath. No existen más peligros que el arrecife de la costa.

Nota. Dentro de las islas Leocadia existen un buen fondeadero, en 15 metros de agua, al cual puede llegarse por uno ú otro lado de las islas.

Carta número 456 de la seccion I.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 30.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Fondeo de una boya en el puerto de Nápoles. (A. H., núm. 164921. París 1883.) Se ha fondeado una boya para señalar los cimientos que prologan el muelle de San Viceuzo en el puerto de Nápoles. Esta boya, situada á 140 metros del faro y en la direccion del muelle, termina en una bola y debe dejarse por babor á la entrada. Carta número 742 de la seccion III.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

América inglesa.

Cambio de la señal de niebla del faro de la piedra Gannet. (A. H., número 164923. París 1883.) En lo sucesivo el disparo de cañon se hará todas las horas en el faro de la piedra Gannet durante los tiempos oscuros y neblinosos, ó durante los temporales de nieve. Carta número 589 de la seccion IX.

#### MAR BALTICO.

Suecia.

Luz en la piedra Vattklubben (Schkers de Stokolmo). (A. H., número 165923. París 1883.) La direccion de prácticos de Stokolmo manifiesta que, una luz alternativa roja y blanca, elevada 4,4 metros sobre el mar, se encienden en la piedra Vattklubben, al O. de Tallskar, Schkers de Stokolmo: alumbrá anualmente desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre. La vigilancia del aparato no es constante. Posicion dada: latitud N. 58º 49' 33"; longitud E. 23º 57' 4".

Luz del arrecife Krakskar, al S. de Osterholmar Schkers de Stokolmo). (A. H., número 165927. París 1884.) La misma Direccion hace saber que una luz alternativa roja y blanca, elevada 3 metros sobre el mar, se ha encendido sobre la piedra Krakskar, la mas E. de las piedras situadas al S. de Osterholmar, Schkers de Stokolmo. Alumbrá desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre. La vigilancia no es constante.

Luz en la isla Kofoten, Fiord de Namudo (Schkers de Stokolmo) (A. H., número 166927. París 1883.) Dicha Direccion notifica que, una luz alternativamente roja y blanca, elevada 4,4 metros sobre el mar, se ha encendido en la parte SE. de la isla Kofoten, Schkers de Stokolmo: se enciende desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Diciembre, no siendo la vigilancia del aparato constante.



Posicion dada: latitud N. 59° 13' 30"; y longitud E. 24° 49' 49".

Luz cerca de la isla Galthom (Schkers de Stokolmo). (A. H., núm. 165,928. París 1883.) La Direccion de practicos de Stokolmo, manifiesta que una luz alternativa roja y blanca, elevada 28 sobre el mar, se enciende sobre un pilar construido sobre una piedra baja, situada al S. de la isla Galthom. Alumbrada desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre, y su vigilancia no es constante.

Posicion dada: latitud N. 59° 22' 52"; longitud E. 24° 53' 9".

Luz en el Lindal Sund (Schkers de Stokolmo). (A. H., núm. 166,929. París 1883.) La misma Direccion notifica que, una luz alternativamente roja y blanca, elevada 2'5 metros sobre el mar, se enciende sobre un pilar construido en una piedra ahogada en el Lindal Sund, Schkers de Stokolmo: se deja ver desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre, y la vigilancia no es constante.

Posicion dada: latitud 59° 25' 25" N.; y longitud 24° 41' 55" E.

Luz sobre la piedra Garpen (Schkers de Stokolmo). A. H., núm. 166,930. París 1883.) Por el mismo conducto se sabe que, una luz alternativamente roja y blanca, se enciende sobre la piedra Garpen, en el fiord de Torsby, Schkers de Stokolmo: alumbrada desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Diciembre, y la vigilancia del aparato no es constante.

Luz en Stabo Udde (Schkers de Stokolmo). (A. H., núm. 166,931. París 1883.) Desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre se enciende una luz alternativamente blanca y roja, y elevada 3 metros sobre el mar, en Stabo Udde, frente a la isla Siarö, en el Faro Sund, Schkers de Stokolmo. La vigilancia del aparato no es constante.

Luz sobre Nypvarasholm (Schkers de Stokolmo). A. H., número 166,932. París 1883.) Por la Direccion de practicos de Stokolmo se sabe que, desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre, se enciende una luz, alternativamente blanca y roja, sobre Nypvarasholm, en el Faro Sund, Schkers de Stokolmo. La vigilancia del aparato no es constante.

Carta número 648 de la seccion I. Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Ramon Francisco y D. Ananias Valenzuela, cabezas de barangay de San Pedro Macati; D. Ciriaco de Silva, vecino del arrabal de San Miguel, y Tranquilina Garcia, vecina de esta Capital, se servirán presentarse en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de asuntos que les concierne.

Manila 13 de Enero de 1885.—Fragoso.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Modesto de Cortabitarte y Aldecoa, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la "Gaceta" para conocimiento del interesado.

Manila 13 de Enero de 1885.—Luna.

#### BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. Accionistas el dividendo de siete y un cuarto por ciento, correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último.

Secretaría del Banco 13 de Enero de 1885.—Marias Saenz de Vizmanos hijo.

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 17 del actual á las nueve de la mañana, vendrá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se le señala los efectos siguientes:

6 Fardos con 600 salacots de caña y papel para chinos, valor doscientos diez pesos.

4 Fardos con 277 K.º del papel de estrasa del que quemán los chinos, valor once pesos y ocho cént.

2 Fardos con 200 escobas de caña, valor diez y seis pesos.

1 Fardo con 1000 abanicos de palma, valor veinte pesos.

1 Fardo con 143 ½ K.º peso bruto de mariscos en chocas secas, valor treinta y cinco pesos ochenta y siete céntimos.

1 Fardo con 172 K.º peso bruto de hortalizas de china en "pajap", valor ocho pesos y sesenta cént.

1 Caja con 115 K peso bruto de marisco en almejas secas, valor treinta y cuatro pesos y cincuenta céntimos.

1 Canasto con 100 abos de madera, valor cinco pesos.

1 Canasto con 226 abos de madera más pequeños, valor nueve pesos y cuatro céntimos.

Manila 13 de Enero de 1885.—El Administrador, Diego Muñoz.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,

ADUANAS Y PROPIEDADES.

D. Joaquin Romero, ex-Administrador de H. P. de Nueva Ecija, se servirá presentar en este Centro negociado de reintegro, por sí, ó por medio de apoderado, en el término ó tercero dia, para notificarle una providencia que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo, leparará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Enero de 1885.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Diciembre último por los periódicos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.		IMP. lo TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cent.	Kilos.	Pesos. Cent.	Kilos.	Pesos. Cent.	Pesos.	Cént.
Diario de Manila	1000	200	40	30	1040	230	230	
Oceanía Española.	880	176	15	11.95	895	187.95	187.95	
Comercio	380	76	30	22.50	410	98.50	98.50	
Gaceta de Manila.	440	88	8 ½	6.37 41	448 ½	94.37 41	94.37 41	
Boletín de Amigos.	26	5	1	20	27	25	25	
Idem la Publicidad.	14	2		75	14	75	75	
Faro Juridico.								
	2740	548	94 ½	70.87 41	2834 ½	618	618	87 41

Manila 10 de Enero de 1885.—El Oficial del Negociado, F. Cervera.—V.º B.º—El Administrador Central, A. Santisteban.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado este Centro para proceder á adquirir las 5000 bolas de molave con los números 25001 al 30000 necesarias al aumento de igual número de billetes introducido en los sorteos de Lotería, y no habiéndose presentado licitador alguno en el concierto público anunciado al efecto para el dia de ayer, se hace saber al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio, que este se sacará á nueva licitacion el dia 20 del actual y horas de las diez de su mañana, bajo el tipo y bases contenidas en el pliego de condiciones inserto en la "Gaceta de Manila" correspondiente al 18 de Diciembre próximo pasado.

Manila 12 de Enero de 1885.—Francisco Cervera. 2

#### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro de la leña necesaria para la elaboracion del pan militar en las Administraciones de Subsistencias de Manila y Cavite, con arreglo á lo dispuesto en 10 del corriente por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar en estas Islas, y con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se procede á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante seis meses á partir del dia en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General al mejor postor, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de

la mañana del dia 30 del mes actual ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y al del precio límite de sesenta céntimos de peso siete octavos cada quintal métrico.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel del sello y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon del depósito correspondiente importante setenta pesos, hecho en la Caja de depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 12 de Enero de 1885.—Pedro M. Garcia.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria, en las Administraciones de Subsistencias de esta plaza y Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde el dia en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, se compromete á tomar á su cargo el espresado suministro al precio siguiente:

Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso ..... tantos octavos (en letra) .....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Ildefonso Tam-Bantin, D. Santiago Ferrer Vytiaoco y el chino Mariano Co Cuatco, se servirán presentarse en esta Escribanía de Gobierno situada en la Calle de Anloague N.º 2 del arrabal de Binondo para notificárseles el decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en los expedientes sobre el arriendo del vadeo de San José de Navotas de esta provincia; el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de la Laguna y el servicio de adquisicion de herramientas para los trabajos comunales de Mindoro.

Manila 13 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cagayan, á perjuicio del contratista que ha sido D. Sabas O. Camacho, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 902 anuales en que fué arrendado dicho servicio por aquel y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta de Manila" núm. 111 de 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos cuatro octavos de peso por cada racion diaria, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á



Los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay.

1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos cuatro octavos de peso, por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de novecientos pesos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por via de correccion, por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre, se compondrá de siete onzas de carne, cuatro ó cinco dias á la semana y once onzas de pescado los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos y media chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por razon de higiene ú otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que desean interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente ó según acuerdo del Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministran con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus

cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á ontarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga lesde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de contrata y fianza y demás que necesite.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En la provincia donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimenticios; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren, sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deba acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipoteguen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Instruccion sobre contratos públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1852, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente.

Manila 16 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondá, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna. Manila 16 de Diciembre de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N.... ofrece tomar á su cargo por el término de un año la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay, por la cantidad de ..... pesos por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 450 pesos.

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion se anuncia al público que dia 11 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de tres lotes de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite y asentados en pliego á pls. 26878, 37350 y 26168 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentaran sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado. Manila 7 de Enero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido

modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta si como la cédula personal, ó bien la patente los naturales del Imperio de China, su cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . .	1343 pesos.
» » segundo » . . . . .	1867 »
» » tercer » . . . . .	1308 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . .	2687 pesos.
» » segundo » . . . . .	3735 »
» » tercer » . . . . .	2616 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta del cumplimiento por parte del Contratista:

1.ª Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.ª Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del termino que establece tambien la condicion de referencia;

3.ª Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote á que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondá la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inyeccion del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma, y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de las tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza.

14. Además de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Diciembre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que in nescio del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm..... de (fecha.....) para contratar (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenta su proposicion.



Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	LOTE NUM. 1.	Importe.	
			Precio.	Ps. Cént.
3'780	M. <sup>3</sup>	Narra en piezas de 7'×0'72 ×0'75	51'	192'78
19	Kg.	Antifriccion metal blanco en pasta ó galapagos.	4'	76' >
				268'78
LOTE NÚM. 2.				
105	>	Cuero curtido ó zuela de Eu- ropa	1'74	182'70
97'	>	Baqueta y becerro	1'92	186'24
152	Plieg. <sup>a</sup>	Papel de arena ó esmeril para lijar	0'03	4'56
				373'50
LOTE NÚM. 3.				
2	N. <sup>o</sup>	Candeleros de plaqué ó elec- tro plata para luces con guarda brisa para el despa- cho del Jefe.	5'	10' >
1	—	Capote de goma.	6'	6' >
3	—	Hierros dobles para cepillos.	0'70	2'10
1	—	Escoplo de 6 á 15 mm.	0'25	0'25
1	—	Escofina tabla bastarda de 306 á 330 mm.	0'07 <sup>cada</sup> (25 mm.)	0'92
2	—	Id. id. musas de 306 á 330 id.	Id.	1'84
3	—	Barrenas medi@s cañas hasta de 10 cm. largo	0'50	1'50
2	—	Id. id. de 11 á 25 id. id.	0'55	1'10
4	—	Martillos de hierro de oreja.	0'90	3'60
2	—	Palas cuadradas	1'25	2'50
18	—	Id. de punta.	1'50	27' >
82	—	Cristales ordinarios sencillos de 5500 á 5750 cm. <sup>2</sup>	0'02 <sup>por</sup> decimetro cuadrado.	117'87
81	—	Esportones	0'69	55'89
23	—	Ladrillos de patente ó aspe- rones para limpieza	0'20	4'60
1830	Pg.	Papel de estraza.	0'12 <sup>balon</sup>	2'19
39	N. <sup>o</sup>	Pinceles de pelo fino para co- lorios	0'15	5'85
2	—	Termómetros centígrados ca- da uno con su caja	1'75	3'50
13	Kg.	Negro de humo.	0'69	8'97
4	—	Barniz Flating	1'50	6' >
				261'68

#### Condiciones facultativas.

Para la narra en piezas, la flecha del arco no debe exceder de 12 mjm. por metro de longitud.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real órden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido; entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido.

Para que sea de recibo la madera que se presente al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

El metal antifriccion ó de Babbitts, se compondrá próximamente de 88'9 partes de estaño, 7'4 de antimonio y 3'7 de cobre. Su textura debe ser unida y compacta de tal suerte que no se note en ella partículas separadas de los metales que lo forman; debiendo en el reconocimiento dar un resultado satisfactorio en todas las pruebas que se consideren conveniente hacer.

Cuero curtido ó zuela.—Debe ser de Europa de buena calidad y el peso de cada piel ha de estar comprendido entre 10 y 12 Kg. la resistencia se demostrará cortando de la piel, una faja cuyo ancho sea de 2 á 3 cm. y doblándola no han de quedar grietas en la flor.

Becerro de Europa.—Cada piel entera ha de pesar de 3 á 4 Kg. resistir á la rotura que puede producir el esfuerzo de un hombre y ser igual al modelo que existe en el Taller de Armería.

Papel de arena ó esmeril.—Ha de ser de grano fino é igual al modelo que existe en el Taller de Cureñas.

Candelero de plaqué.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Capote de goma.—Debe ser de regular consistencia teniendo las superficies bien tersas y sin ninguna grieta, al tacto debe ser duro y no debe ser pegajoso correspondiendo su valor al precio que se le señala.

Escofinas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc, prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas se ensayarán pasando rápidamente el espigo de uno de ellas sobre el picado de otra á contradiendo, al verificarse esta operacion deberá saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arracan hasta la raíz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien en-

sayarse por comparacin, limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero rociado de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Cristales sencillos.—Tendrán 1 1/2 mjm. de grueso, estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados al modelo que existe en el almacén de recepcion.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 0 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo al modelo.

Ladrillos de patente.—Papel de estraza. Serán de superior calidad y semeantes al modelo que existe en el almacén de recepcion.

Pinceles para colirio.—Han de ser de pelo fino como de 2 á 3 cm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Termómetro centígrado.—Será de la mejor calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Negro de humo.—Iebe ser suave al tacto de color limpio, sin mezcla de sustancias terrosas.

Barniz Flating.—Su color debe ser ligeramente oscuro, limpio y trasparente; dado sobre cualquier objeto ya pintado, debe quedar completamente cristalizado á las 8 horas, notándose así al tacto, y por tanto ser este seco y no mordiente. Lavado con agua ó espuesto á la intemperie, no debe perder el brillo ni agrietarse. Se someterá á las pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reúne estas condiciones.

Las demás herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada, y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha entidad.

El plazo para la entrega, será de 30 dias, á contar desde la fecha de la adjudicacion, y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 12 de Diciembre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Silver y Cia's

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo. 2

## Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Domingo (a) Quico, natural y vecino del pueblo de Taytay de la Comandancia de Morong, casado con una nombrada Guillerma (a) Alaboc, de 25 años de edad, poco mas ó menos, de oficio jornalero y uno de los procesados en la causa núm. 4764 que de oficio se sigue sobre robo y lesiones en este Juzgado, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en él ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa, apercibido que de hacerlo así, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asímismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension y captura y remision en su caso á este Juzgado del citado procesado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 10 de Enero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría.—P. O., Eustaquio Mendoza. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. José E. de Otero, español, soltero, de veintitres años de edad, vecino de esta Capital, y Oficial 4.º de la Intendencia general de Filipinas, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion por la causa núm. 4718 por imprudencia temeraria con lesiones.

Dado en Quiapo á 12 de Enero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. 3

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, acordada en las diligencias de cumplimiento del exhorto del Sr. Juez de primera instancia del de Serranos de la Ciudad de Valencia; por el presente edicto se cita y se llama á los herederos ó á los que se creen con derecho á la herencia de D. José de Aguilor que ha fallecido en Aden á bordo del vapor «Magallanes» en veinte de Enero del pa-

sado año 1883 de regreso de Manila, para que dentro de treinta dias, comparezcan ante aquel Juzgado de Serranos á deducir sus reclamaciones: lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público y de los interesados para los efectos de lo acordado en el referido exhorto.

Tondo 10 de Enero de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 4783 contra Clemente Santiago por hurto, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, indio, casado sin hijo, de 21 años de edad, carpintero de oficio, natural y vecino de S. Fernando de Dilao, sabe leer y escribir; á fin de que por el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado, para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 10 de Enero de 1885.—J. P. de Lara. 2

Nos el licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Provisor Vicario General y Juez de Capellanías del Arzobispado, etc.

Hacemos saber: que por fallecimiento del Presbítero D. Mariano Gomez, se halla vacante la Capellanía fundada por D. Ignacio Cristino, doña Dominga de los Angeles y doña Balbina de Ocampo, del Patronato por esta vez devoluto del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de tres mil y quinientos pesos, (pfs. 3500'00) impuesto sobre unas posesiones situadas en la calle de Rosario frente á la torre de la Iglesia del arrabal de Binondo, con la carga de cincuenta misas anuales, veinte de ellas en sufragio de las almas de los dos primeros, y las treinta restantes para la de la tercera y las almas del purgatorio; á cuyo goce son llamados: en primer término el clérigo pariente mas inmediato de D. Nicolás Antonio y de su esposa la espresada doña Balbina de Ocampo; á falta de éste el clérigo mas pobre que fuere del arrabal de Sta. Cruz. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á los que se consideren con derecho á dicho beneficio, para que en el término perentorio de quince dias, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador instruido y expensado, con los documentos necesarios, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 12 de Enero de 1885.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de su Sría., Vicente Cuyugan. 3

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimenez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Hago saber al público para que los que se crean idóneos para optar á la plaza de primer escribiente de este Juzgado, con el haber anual de noventa y seis pesos, vacante por renuncia del que la servía, presenten sus solicitudes ante el Juzgado, dentro de quince dias, contados desde la aparicion de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», acompañando los documentos que acrediten su aptitud.

Dado en el Juzgado de Antique á 19 de Diciembre de 1884.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría., Manuel de Montes, Pedro Blanco.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Juez fiscal de un sumario por asalto y robo.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á cuatro individuos desconocidos que en la noche del 18 de Octubre último vestian uniforme semejante al que usan los carabineros y se hallaban embarcados en una banca con revolver y sable, que asaltaron y robaron al parao «San Pascual Baylon», hallándose esta embarcacion fondeada en la playa de San Nicolás del arrabal de Binondo, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía de puerto de Manila, á responder á los cargos que les resultan en la referida sumaria, en caso contrario, se les seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 13 de Enero de 1885.—Alvaro Baron, Julio Dominguez. 3